



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162220041325 DEL 16-11-2016

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS perteneciente al sistema general de carrera administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, del 29 de mayo al 22 de junio de 2015, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 533 de 2015.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 533 de 2015, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, mediante la Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, publicada el 07 de septiembre de la misma anualidad, así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198 denominado Conductor Mecánico Código 4103, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, así:

ENTIDAD		INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS		
EMPLEO		Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19		
CONVOCATORIA NRO.		325		
FECHA CONVOCATORIA		10/02/2015		
NUMERO OPEC		211198		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	19485884	JAIRO CRUZ ARIZA	69.53
2	CC	79321014	OSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO	68.66
3	CC	19470513	JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO	68.40
4	CC	79524883	CESAR DANIEL SOTO ORDÓÑEZ	66.98
5	CC	79456481	PEDRO OMAR ROMERO	66.95
6	CC	19401114	JORGE ERNESTO CAPOTE MARTINEZ	66.84
7	CC	80064974	CARLOS ANDRES ULCUE	66.26
8	CC	79740255	HERNAN ADOLFO CASTAÑEDA FIALLO	65.28
9	CC	79431713	JAVIER FEDERICO GUASCA BAQUERO	64.71
10	CC	92516318	NEHEMIAS ANTONIO ARROYO CONTRERAS	64.02
11	CC	1032375599	JAIME ANDRÉS MEDINA JUTINICO	63.50
12	CC	79942448	ALEX YOHAN LOPEZ LOPEZ	63.23
13	CC	5712076	JAIRO ARMANDO PINILLA FAJARDO	63.18
14	CC	79634630	RAFAEL ANGEL CAMACHO ACEVEDO	63.01
15	CC	1010171776	JULIAN ANDRÉS HERNANDEZ VELANDIA	62.93
16	CC	79401740	JOSE SAUL MALAGON MORALES	62.83
16	CC	80397774	MIGUEL ANGEL FIQUE	62.83
17	CC	3182611	SAMUEL AUGUSTO CHAVEZ SANCHEZ	62.73
18	CC	3226192	LIBARDO DIAZ PEDRAZA	62.53
19	CC	79746033	JIMMY OROZCO ARENAS	62.07
20	CC	80724458	JHON ALEXANDER MELENDEZ GOMEZ	61.91
21	CC	79524739	NORBERTO AGUIRRE SALAZAR	61.87
22	CC	79524892	GUSTAVO ADOLFO QUIJANO SEPULVEDA	61.84
23	CC	79431349	FERNEY BRICEÑO GARCIA	61.53
24	CC	71705426	HÉCTOR ALBERTO JARAMILLO MONTOYA	61.37
25	CC	79391502	ALEJANDRO ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ	61.06
26	CC	19486374	LUIS ARCESIO ALBARRACIN SILVA	60.83

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

27	CC	79755867	VICTOR RUBEN RODRIGUEZ PRIETO	60.27
28	CC	79532745	OSCAR ORLANDO ACOSTA RAMIREZ	60.15
29	CC	79574022	HERIT FERNANDO SOTO RAMIREZ	59.27
30	CC	79623617	GUILLERMO ALFREDO MAYORGA PUNTES	58.64
31	CC	79383705	JOSE ANTONIO AREVALO CUESTA	58.43
32	CC	80720964	ALBEIRO MEDINA CARREÑO	58.42
33	CC	3213671	GERMAN AURELIO NEIRA HERRERA	58.22
34	CC	79417990	NESTOR ALONSO JIMENEZ FERNANDEZ	58.19
35	CC	11515179	CARLOS DANIEL VARON BERNAL	58.10
36	CC	6765138	NELSON URIEL PARADA HUERTAS	58.09
37	CC	80503987	JOSE MAURICIO ORTIZ	57.90
38	CC	74180704	PEDRO GIOVANNI CARDOZO DIAZ	57.72
39	CC	79645327	ANYAR MAYUTH QUIROGA VERA	57.58
40	CC	79602671	JESUS ANTONI CADENA HERNANDEZ	57.41
41	CC	5859982	PEDRO GUARNIZO CELIS	57.28
42	CC	80747192	MAURICIO DIAZ ACOSTA	56.29
43	CC	51865218	ANA CAROLINA PLAZAS PERALTA	56.25
44	CC	80017080	WILSON FABIAN LOPEZ CASTAÑEDA	56.21
45	CC	79320307	CESAR ALFONSO TRIANA ALFARO	55.95
46	CC	80793358	OMAR EDUARDO VALLEJO RODRIGUEZ	55.93
47	CC	79567935	HECTOR CASTIBLANCO CASALLAS	55.89
48	CC	12125542	JOSE ERIS ALVAREZ RAMIREZ	54.88
49	CC	79501541	EDILBERTO ALVARADO GARCIA	54.61
50	CC	3715488	LUIS ANIBAL SALAMANCA PARRA	54.34
51	CC	1979972	JIMY CABRALES CONTRERAS	52.74

Luego de publicada la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a través de la Doctora Carmen Bornacelli Vergara en su calidad de Secretaria General y Presidenta de la comisión de personal de la entidad, a través de oficio radicado bajo el número 20166000405022 del 14 de septiembre de 2016 manifestó:

“Nos permitimos manifestar que, después de revisados los documentos aportados por los aspirantes, encontramos los siguientes casos: (...)

6. OSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO para el OPEC 211198, se define como requisito para el empleo Conductor Mecánico, Grado: 19, Código del empleo: 4103, el pase de conducción, una vez revisado el aplicativo no se encuentra”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”.*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ÓSCAR ORLANDO

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

LADINO MONCAYO, el 29 de septiembre de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 30 de septiembre y el 13 de octubre de 2016, dentro de los cuales, el aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20166000457002 del 30 de septiembre de 2016, se hizo parte en la Actuación Administrativa en los términos que a continuación se resumen:

“Yo, Oscar Orlando Ladino Moncayo, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.321.014, en mi posición de elegible para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211198 denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, ofertado en el marco de la convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS; por medio de la presente respetuosamente ejerzo mi derecho de defensa con respecto al AUTO No. CNSC 20162220003734, del cual fue informado a través del Radicado 20163010292031 del 27-09-2016.

Mediante el Radicado antes mencionado se me informa de que a través del AUTO se inicia una actuación administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluirme de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, argumentándose allí que la copia de mi pase de conducción no fue encontrada en el aplicativo de carga de documentos.

En mi defensa expongo los siguientes hechos: El día que realicé la carga de documentos el aplicativo web presentó algunos errores y no me permitió cargar mi pase de conducción bajo la etiqueta de “Licencia de conducción”, sin embargo, sabiendo la importancia de este documento para la postularme a este empleo, yo cargué a través del aplicativo una copia de mi licencia de conducción vigente para esa época categoría C2 en el folio No.1 de Documentos específicos bajo la etiqueta “Tarjeta/Matricula Profesional”. Es así que solicito amablemente la revisión de los documentos cargados por mí a través del aplicativo en el momento oportuno, para verificar que efectivamente fue cargada copia de mi licencia de conducción en el folio No. 1 de documentos específicos bajo la etiqueta Tarjeta/Matricula Profesional.

Aprovecho para hacerla aclaración de que la licencia de conducción cargada mediante el aplicativo fue renovada el 02 de abril del 2016, misma que puede ser verificada en la base de datos del Registro Único Nacional de Transito RUNT mediante el número de mi cedula (sic) de ciudadanía”.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”. (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 211198, al cual se inscribió y fue admitido el señor ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO, fue publicada el 07 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, fue presentada el 14 de septiembre de 2016, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000405022, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015 y en el inciso segundo del artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 533 de 2015 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos

² “**ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (Decreto 1227 de 2005, art. 18).” (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 211198, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudios	Diploma de bachiller. Pase de conducción.
Experiencia	Veinte (20) meses de experiencia relacionada.
Equivalencia	Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria. Pase de conducción. Treinta y dos (32) meses de experiencia relacionada.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar el funcionamiento del equipo de transporte según procedimiento del fabricante. • Maniobrar el equipo de transporte terrestre automotor de acuerdo a procedimientos técnicos y normatividad vigente. • Cumplir con la programación de acuerdo a la ruta asignada y los procedimientos del instituto. • Examinar el estado actual de los sistemas de los vehículos automotores, de acuerdo con procedimientos técnicos y normatividad vigente. • Precisar fallas en los sistemas de los vehículos automotores, de acuerdo con procedimientos indicados por el fabricante • Ejecutar mantenimientos preventivos del equipo de transporte de acuerdo a procedimientos técnicos y normatividad vigentes • Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INVÍAS, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

- Folio 1. Licencia de conducción 11001000-10943859-4, categoría C2, fecha de expedición: 20/04/2013; Vencimiento: 20/04/2016.
- Folio 2. Cédula de ciudadanía No. 79.321.014 de Bogotá.

a. EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Diploma expedido de bachiller expedido por el Instituto Militar Antonio Ricaurte, dado el 10 de diciembre de 1982. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de formación académica requerida para el empleo a proveer.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

- Folio 4. Acta de grado expedida por el Instituto Militar Antonio Ricaurte, en el que se indica que el aspirante obtuvo el título de bachiller, el 10 de diciembre de 1982. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo.
- Folio 5. Certificado expedido por Manuel Gaitán Ballesteros y Gabriel Adolfo Espitia Álvarez, Decano de la Facultad de derecho y Secretario General de la Universidad Libre respectivamente, quienes certifican que el aspirante cursó y aprobó en esa institución cinco (5) años de la carrera de derecho. Folio no válido, comoquiera que el requisito mínimo de formación se cumplió con el folio 3.

• EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, ésta allegó once (11) folios para este ítem, como se relacionan a continuación:

N.º Folio	Institución	Título/Nombre de Curso
6	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SISTEMA DE FRENOS ABS
7	EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL TRANSPORTE S.A.	PRIMEROS AUXILIOS, MANEJO PREVENTIVO Y TÉCNICAS EN CONDUCCIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL EN ACCIDENTES DE TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y SEÑALES DE TRANSITO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS, MECÁNICA AUTOMOTRIZ
8	ACADEMIA DE SEGURIDAD PRIVADA BODY GUARDS	INTRODUCCIÓN A LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
9	EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR
11	ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD PRIVADA RANGER SWAT	ESPECIALIZACIÓN CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DEFENSIVA Y EVASIVA
12	ACADEMIA DE SEGURIDAD PRIVADA BODY GUARDS	BÁSICO ESPECIAL PARA ESCOLTAS
14	ACADEMIA DE SEGURIDAD PRIVADA BODY GUARDS	ESPECIALIZACIÓN CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS DEFENSIVA Y EVASIVA
15	ESCUELA DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD BERMAT LTDA.	REENTRENAMIENTO ESCOLTAS
21	ACADEMIA CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA	MANEJO Y USO DE ARMAS DE FUEGO
22	ACADEMIA CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA	ESPECIALIZACIÓN ESCOLTA PERSONAS
23	ACADEMIA CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO EN SEGURIDAD PRIVADA	REENTRENAMIENTO ESCOLTAS

Sobre el particular, es de precisar que dicha formación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, comoquiera que no fue requerida en la OPEC reportada por la entidad.

b. EXPERIENCIA

- Folio 16. Certificado expedido por LUZ ÁNGELA DUQUE SANTOS, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX, que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como Conductor Mecánico Grado 01 en la Vicepresidencia Financiera del 08 de octubre del 1998 al 16 de abril de 2015, acreditando dieciséis (16) años y seis (6) meses y ocho (8) días de experiencia relacionada. Folio Válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 17. Certificado expedido por Agustín Sierra Garza en su calidad de Jefe de la División de Desarrollo de Personal de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, que da cuenta que el aspirante se desempeñó como conductor del 03 de octubre de 1995 al 11 de abril de 1997, acreditando un (1) año, seis (6) meses y ocho

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

(8) días. Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada.

- Folio 19. Certificado expedido por Gabriel Orlando Sánchez E. en su calidad de Jefe Administrativo de “El País”, que da cuenta de que el aspirante se desempeñó como conductor escolta entre el 31 de enero y el 1º de junio de 1993, acreditando cuatro (4) meses y un (1) día. Folio válido para acreditar el cumplimiento mínimo de experiencia relacionada.
- Folio 20. Certificado expedido por Alexandra Vargas López en su calidad de Jefe de Personal de Vise Ltda., donde indica que el aspirante se desempeñó desde el 28 de diciembre de 1993 al 14 de junio de 1994 en el cargo de Escolta, durante cinco (5) meses y diecisiete (17) días. Folio **NO** válido para acreditar experiencia relacionada comoquiera que no se indicaron las funciones del cargo desempeñado que permita determinar si son conexas con el empleo a proveer.

En conclusión, el aspirante ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO acreditó un total de dieciocho (18) años, cuatro (4) meses y diecisiete (17) días de experiencia relacionada, los cuales son suficientes para cumplir el requisito mínimo de veinte (20) meses de experiencia relacionada exigidos en la OPEC del empleo No. 211198.

• EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO, NO PROCEDE la aplicación de equivalencias, comoquiera que aportó el título de bachiller y la experiencia requerida para el empleo identificado con la OPEC 211198.

En lo concerniente a la intervención efectuada por el aspirante, en cuanto a que la licencia de conducción fue cargada en el folio 1, debe indicarse que al verificar el aplicativo correspondiente se evidenció que, en efecto, dicha licencia se encuentra cargada en debida forma, razón por la que la causal de exclusión invocada por la Comisión de Personal del Instituto no se encuentra llamada a prosperar en manera alguna en la medida en que el aspirante cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos de formación y experiencia requeridos para el empleo a proveer.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

Así las cosas, se concluye que el señor ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.321.014, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, con el código 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del Instituto, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, donde el señor ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO ocupa la posición No. 2.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220003734 del 23 de septiembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 06 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* al señor **ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.321.014, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220030915 del 6 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211198, denominado Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 19, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **ÓSCAR ORLANDO LADINO MONCAYO**, en la Calle 21 No. 17 – 71 de Bogotá, o al correo electrónico jafajoda@yahoo.es, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, en la carrera 59 No. 26-60 de la Ciudad de Bogotá D.C y/o correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada (E)

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora del Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS
Preparó: Ana María Roca Cuesta – Abogada Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS